



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8488	02/10/2026
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS REDES DE CAJEROS AUTOMÁTICOS,
A LAS REDES DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS ADMINISTRADORES DE ESQUEMAS DE PAGO DE TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS DE FONDOS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN,
A LOS ACEPTADORES DE PAGO CON TRANSFERENCIA,
A LOS ADMINISTRADORES QR,
A LOS ADQUIRENTES DE PAGOS CON TARJETA,
A LOS AGREGADORES DE INSTRUMENTOS DE PAGO,
A LAS EMPRESAS DE COBRANZA EXTRABANCARIA DE IMPUESTOS Y/O SERVICIOS:

Ref.: Circular
SINAP 1-256:

Proveedores de Servicios de Pago. Actualización.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado sobre Proveedores de Servicios de Pago en función de las disposiciones divulgadas mediante la Comunicación A 8472.

Se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Irene T. Cano
Subgerenta de Desarrollo
de los Sistemas de Pago

Jorge A.M. Golla
Gerente de Sistemas
de Pago

ANEXO



B.C.R.A.	PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
	Sección 1. Disposiciones generales

- 1.4.5. Redes de cajeros automáticos: administrar transacciones ordenadas a través de cajeros automáticos.
- 1.4.6. Redes de transferencias electrónicas de fondos (procesamiento u operación): transmitir instrucciones electrónicas de movimientos de fondos entre entidades financieras y, de corresponder, notificar al PSP que ofrece cuentas de pago de las acreditaciones en su cuenta a la vista, para que éste proceda al efectivo cumplimiento de la función de traspaso que le compete de acuerdo con lo definido en el punto 1.3.11. del TO sobre Sistema Nacional de Pagos – Transferencias – Normas Complementarias.
- 1.4.7. Adquirencia: adherir comercios a esquemas de pago con tarjetas. Comprende, entre otras, las siguientes tareas: facilitar los mecanismos para iniciar los pagos, transmitir la información de la orden de pago al administrador u otros participantes del esquema de que se trate y, en caso de que sean autorizados, confirmar las operaciones.
- 1.4.8. Agregación o subadquirencia: proporcionar a los comercios el acceso a esquemas de pago que el agregador ha contratado con uno o más adquirentes, usando a esos fines el número identificador (ID de comercio) del agregador o subadquirente, que actúa como cliente receptor de los fondos provenientes de la liquidación de los distintos esquemas de pago.
- 1.4.9. Empresas de cobranza extrabancaria de impuestos y/o servicios: brindan el servicio de pagos y/o cobranzas de impuestos y/o servicios por cuenta y orden de terceros a través de redes de agentes propias y/o de terceros, mediante el uso de efectivo y/o instrumentos de pago.

1.5. Incumplimientos y sanciones

Tanto los PSP sujetos a registración según lo dispuesto en la Sección 2. como aquellos autorizados por el BCRA para desempeñar las funciones de administrador de esquema de pago de transferencias electrónicas de fondos o cámaras electrónicas de compensación y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización, por los incumplimientos que se constaten respecto de las normas que dicte el BCRA para regular su actividad, se encuentran sujetos a la aplicación de sanciones conforme a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Anexo/ Cap.	Pto.	Párr.	
1.	1.1.		"A" 6859				S/Com. "A" 6885, 7153 y 7495.
	1.1.1.		"A" 6859				S/Com. "A" 6885, 7153 y 7495.
	1.1.2.		"A" 6859				S/Com. "A" 6885, 7153 y 7495.
	1.1.3.		"A" 6885	Anexo			S/Com. "A" 7153 y 7495.
	1.1.4.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7153.
	1.1.5.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7153.
	1.2.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	1.3.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	1.3.1.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495 y 8432.
	1.3.2.		"A" 8432		1.		
	1.4.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7153, 7328, 7462, 7495 y 7769.
	1.4.1.1.		"A" 8432		2.		
	1.4.2.1.		"A" 8206		9.	a.	S/Com. "A" 8287.
	1.4.2.2.		"A" 8206		9.	a.	S/Com. "A" 8287.
	1.4.7.		"A" 7769		2.		
	1.4.8.		"A" 7769		2.		
	1.4.9.		"A" 7769		2.		S/Com. "A" 8472.
	1.5.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7367 y 8411.
2.	2.1.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7462, 7495, 7769, 7907, 8206 y 8287.
	2.2.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7462, 7495 y 7613, 8176, 8432 y "B" 12648.
	2.2.2.10.		"A" 8432		3.		
	2.2.2.11.	iv) a vi)	"A" 7769		7.		S/Com. "A" 8287 y 8432.
	2.2.2.12.		"A" 8102				S/Com. "A" 8432 y 8454. Incluye aclaración normativa.
	2.2.4.		"A" 8432		5.		
	2.2.5.		"A" 8432		6.		
	2.3.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495, 7613 y 8432.
	2.4.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	2.5.		"A" 7613		4.		S/Com. "A" 8432.
3.	3.1.		"A" 6885	Anexo			S/Com. "A" 7495 y 8102.
	3.2.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	3.3.		"A" 7593		4.	1. y 2.	S/Com. "A" 7712, 7972, 8102 y 8432. Incluye aclaración normativa.
4.	4.1.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495, 7825 y 8038.
	4.2.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7495.
	4.3.		"A" 6885	"			S/Com. "A" 7153 y 7495.
	4.4.		"A" 8432		12.		
	4.5.		"A" 8432		11.		
	4.6.		"A" 7759				S/Com. "A" 7907 y 8432.
5.	5.1.		"A" 7769		4.		S/Com. "A" 7907.
6.	6.1.		"A" 7769		8.		S/Com. "A" 7907.
7.			"A" 8432		13.		